



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 234-2018-MPH-GM

Huaral, 16 de agosto del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:



El Expediente Administrativo N° 12389 de fecha 06 de junio del 2018 presentado por el Sr. **ELIAS ZENON CANTARO CASTRO** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1319-2018-MPH/GTTSV de fecha 30 de abril del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0806-2018-MPH/GAJ de fecha 15 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 02549 de fecha 17 de abril del 2018 se notifica al chofer el Sr. Elías Zenon Cantaro Castro que conducía el vehículo de placa de rodaje AVV-560, con código de infracción H-04: "Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o terminales terrestres".



Que, mediante Expediente Administrativo N° 9308 de fecha 24 de abril del 2018 el Sr. Elías Zenon Cantaro Castro presenta descargo contra el Acta de Control N° 02549.

Que, mediante Informe N° 158-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 30 de abril del 2018 el Asesor de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda se declare improcedente la solicitud de nulidad respecto al Acta de Control N° 02549, con código de infracción H-04 de fecha 17 abril del 2018.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1319-2018-MPH/GTTSV de fecha 30 de abril del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

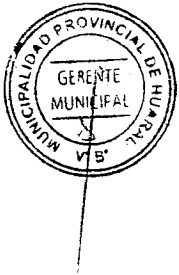


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 234-2018-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el administrado ELIAS ZENON CANTARO CASTRO contra el Acta de Control Nro. 02549 en relación al vehículo de placa de rodaje AVV-560.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR administrativamente a ELIAS ZENON CANTARO CASTRO, identificado con DNI. 43983260, con el pago de la multa de 1 U.I.T., por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 02549 del 17 de abril del 2018 con código H-04 "Utilizar la Vía Pública como zona de Estacionamiento o Terminales Terrestres" emitida por la GTTSV.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 12389 de fecha 06 de junio del 2018 el Sr. Elías Zenon Cantaro Castro presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 1319-2018-MPH/GTTSV.

Que, en su respectiva apelación el recurrente indica lo siguiente:

(...)

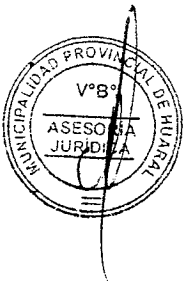
TERCERO.- Que, en efecto, ratifico lo vertido en el tercer y cuarto considerando del acto administrativo materia del presente recurso, e incluso debo de objetar que, en lo referente a que: "... sin embargo no ofrece medio probatorio que avale su pretensión y descargo", se debe de tener en cuenta la propia Acta de Control, lo cual incluso en esta oportunidad sustento con la copia de la foto de dicha intervención a fin de justificar cual era el lugar en la cual estaba ubicado el vehículo al momento de ser intervenido por el efectivo PNP Soto quien solicito a que Inspector de Transporte levante el Acta de Control, cuando el propio PNP no contaba con la papeleta a fin de imponerla por una supuesta infracción al Reglamento de Tránsito, MAS NO DE TRANSPORTE.

CUARTO.- (...)

Al respecto, y según es de apreciarse en la foto, el vehículo estaba estacionado en el frontis del Restaurant Estación, y es una zona de estacionamiento, sin embargo, por el escaso criterio tanto del PNP como del inspector, se ciuluden para infraccionarme de manera ilícita.

QUINTO.- Que, ratifico lo manifestado en mi descargo y que se traslada al octavo considerando, ya que las fotos adjuntas así lo prueban, y no existe manera de contradicción, lo que no ha sido considerado por el GTTSV. (...) (sic)

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



Que, en el T.U.O. de la Ley 27444, en su Artículo 246°, numeral 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

Que, al respecto cabe precisar que el artículo 64° de la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH establece que "la fiscalización del servicio de transporte público regular de personas y servicio de transporte



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 234-2018-MPH-GM

especial de personas será realizada por la GTTSV a través del cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, quien detectará e impondrá las infracciones y contravenciones a lo establecido en la presente ordenanza, mediante acta de control y/o papeleta de tránsito. La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización y control que realice la GTTSV de ser necesario según sea el caso".



Que, según la normativa señalada es el Inspector Municipal de Transporte la persona designada por la GTTSV para supervisar y detectar las infracciones a las normas del servicio de transporte, teniendo facultad para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas correctivas.

Que, en el artículo 246°, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece:

(...)

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"

Que, ahora bien en aplicación irrestricta al Principio de tipicidad se procederá hacer un análisis de la conducta infractora, para el cual es imperante aclarar lo siguiente:

Detención de Vehículo:

La detención tiene lugar cuando el coche se inmoviliza a consecuencia de una emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario. Son circunstancias ajenas a la voluntad del conductor que no implican sanción alguna, ya que se trata de algo que ocurre en el normal transcurso de la conducción.

Estacionamiento de Vehículo:

En este término se engloba todo lo que no entra en los anteriores. Es decir cualquier maniobra voluntaria en la que el coche carece de movimiento por un tiempo superior a dos minutos. Durante este tiempo el conductor puede ausentarse del vehículo, aunque no de forma indefinida, puesto que llegaría a considerarse como abandono del mismo.

Que, teniendo en cuenta las características y las condiciones externas se procede a la evaluación respectiva, teniendo en cuenta que no se obstaculice el tráfico, ni se cause molestia para el resto de conductores, ahora bien el vehículo se encontraba en estado de reposo por voluntad propia, estando entonces ante un estacionamiento de vehículo voluntario según se infiere de lo señalado por el administrado en el cuarto considerando del recurso impugnatorio, por el cual queda desestimada la interpretación que realiza el recurrente sobre la infracción ilícita impuesta por el inspector en colusión con el PNP al carecer de razonabilidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 234-2018-MPH-GM

Que, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Punitivo o Sancionador la tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables, para definir este elemento, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada, clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretación extensiva o analógica de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley u no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.



Que, del escrito presentado por el administrado este despacho considera que no existe medio probatorio que se atribuya a una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones de puro derecho, conforme a Ley, debiendo desestimarse lo solicitado y confirmarse la resolución materia de impugnación.

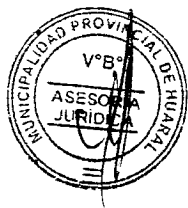
Que, mediante Informe Legal N° 0806-2018-MPH/GAJ de fecha 15 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1319-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. ELIAS ZENON CANTARO CASTRO.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don **ELIAS ZENON CANTARO CASTRO** contra la Resolución Gerencial N° 1319-2018-MPH-GTTSV de fecha 30 de abril del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.



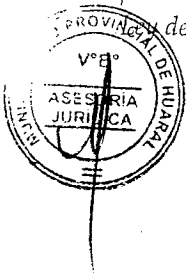


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 234-2018-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don Elías Zenon Cantaro Castro, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal